



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 18 N° 20-34, Edificio Guerra Piso 3 Telefax 2821405

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo

Rad N° 70001-33-33-002-2015-00049

Demandante: MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO

Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: decisión medida cautelar

Como aspecto previo se deja constancia de que el presente proceso se tramita hasta la fecha por encontrarse pendiente en este despacho medios de control constitucionales con prelación como un medio de control de grupo y múltiples acciones de tutelas y populares.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, con la presentación de la demanda solicitó medida cautelar¹, consistente en el embargo y retención de los recursos asignados al rubro de sentencias y conciliaciones de la rama judicial, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$248.613.239.13) por concepto de capital, más las agencias en derecho estimadas en un 15% serian \$ 37.300.985.85 y las costas de \$ 285.974.224.85 para un total de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 428.961.337.27).

Vista la anterior, se considera pertinente abrir cuaderno de medidas cautelares, para lo cual se tomará copia de la demanda contenida en el cuaderno principal y se ordenará crear un cuaderno de medidas cautelares en donde se incluirá dicha copia y las providencias que se ordenen respecto a la medida.

Al respecto y con el fin de determinar la procedencia de la medida cautelar solicitada, el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 en su parágrafo 2° establece:

***Parágrafo 2°.** El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.*

Bajo este precedente, existe una protección de los bienes que tienen una destinación específica como es el de los rubros presupuestales destinados al pago de sentencia y conciliaciones judiciales de las entidades públicas, razón por la cual, resulta improcedente conceder la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, en consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROCEDENTE la medida cautelar de embargo y retención solicitada, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° artículo 195 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Abrir cuaderno de medidas cautelares.

¹ Folio 5.

SECRETARÍA (A)

[Handwritten signature]
Las ocho de la mañana (8 a.m.)
de la providencia anterior hoy
31 de julio de 2015
Por resolución en ESTADO No. 035
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

NOTIFIQUESE,